

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 125/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, QUE PODRÁ RECIBIR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN CASO DE OBTENER REGISTRO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- 2.** El 14 de agosto del 2020, este Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
- 3.** El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- 4.** El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 034/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2021, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 5.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 6.** El 11 de diciembre del 2020, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.
- 7.** El 15 de enero del 2021, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021, se aprobó la distribución del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, y para gastos de campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021, precisando en su considerando XXVI, que el financiamiento de candidaturas independientes, se distribuirá en el momento en que se otorgue, por parte de este Instituto Electoral, el registro a candidaturas independientes.

8. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General de este instituto electoral mediante Acuerdo 044/SO/24-02-2021, determinó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, para la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 9 de abril del 2021, el Consejo Distrital 21 de este Instituto Electoral, recibió solicitud de registro de la fórmula y planilla de candidaturas independientes para la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El día 22 de abril del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta, mismo que se aprobó por unanimidad de sus integrantes.

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos o Candidatas Independientes, en la entidad.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

V. El artículo 33, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que, las y los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado; y que, el financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

X. Que el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de las y los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Que el artículo 65 de la LIPEEG, dispone que el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XII. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de la LIPEEG, las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XIII. El artículo 68 de la LIPEEG, dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XIV. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas

XV. Que el artículo 74 de la LIPEEG, dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

XVI. Que el artículo 75 de la LIPEEG, **dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las y los candidatos independientes** de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) **Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.**

Asimismo, precisa que, en el supuesto del inciso b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

XVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

Financiamiento público aprobado para candidaturas independientes.

XX. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021, estableciendo en su tercer punto de acuerdo que para el conjunto de candidaturas independientes, se asignará la cantidad de **\$1,466,729.00 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil, setecientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)** como financiamiento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

público para gastos de campaña, el cual se distribuirá entre las candidaturas independientes que obtengan registro en términos de ley.

Recepción de solicitud de registro de Candidatura Independiente.

XXI. El 9 de abril del 2021, el Consejo Distrital 21 con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, recibió solicitud de registro de candidatura independiente, presentada por el C. Edgar Eduardo Campuzano Romero, al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón.

XXII. Que de la revisión realizada a la documentación presentada por el C. Edgar Eduardo Campuzano Romero, el citado Consejo Distrital observó el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley para que en su momento aprobar el registro correspondiente.

XXIII. De lo anterior, y de acuerdo a los archivos que obran en este órgano electoral, se desprende que de proceder el registro, será la única candidatura independiente que participará bajo esta vía en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, motivo por el cual, es indispensable determinar el financiamiento público para gastos de campaña a que tendría derecho la candidatura registrada.

Padrón electoral por municipio.

XXIV. Mediante oficio INE/JLE/VRFE/0717/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este órgano electoral el estadístico del padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020, del cual, se obtiene que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente al municipio de Taxco de Alarcón, corresponde a la cantidad de 79,622.

Es importante precisar que para este caso, se está considerando la lista nominal con corte al 31 de julio de 2020, por motivo de que fue la información que se utilizó al momento de determinar el financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2021 y por ende, el que sirvió de base para calcular y aprobar el monto de financiamiento público para gastos de campaña tanto a partidos políticos como a candidaturas independientes.

Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXV. Por lo anterior, y afecto de establecer el monto de financiamiento público para gastos de campaña que habrá de otorgarse a la Candidatura Independiente en caso de ser registrada para participar en el actual Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es importante precisar que el artículo 75 de la LPEEG, señala que la forma de distribución del financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes se distribuirá en porcentajes del 33.33% por tipo de elección (*gubernatura, diputaciones y ayuntamientos*), lo cual, para el caso en concreto, solo se distribuirá entre las candidaturas independientes que han obtenido registro por parte de este órgano electoral, lo que solo ocurrió para la candidatura independiente en el Municipio de Taxco de Alarcón.

XXVI. De esta forma, se tiene que en el actual proceso electoral se elegirán los tres cargos de elección señalados por la ley; es decir, Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo que, la cantidad a distribuir a razón del 33.33% dispuesto en la norma, sería el siguiente:

Financiamiento aprobado para el total de CI	Factor porcentual por elección	Financiamiento por tipo de elección
\$1,466,729.00	33.33%	\$488,421.00

XXVII. De lo anterior, se obtiene que el financiamiento público que se distribuirá para el caso concreto entre la totalidad de candidaturas independientes para la elección de ayuntamientos, es la cantidad de \$488,421.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.). Es importante citar que solo se hace referencia a ayuntamientos, en razón de ser la única elección en donde se recibió registro de candidatura independiente para el actual proceso electoral.

XXVIII. Ahora bien, por cuanto hace a la distribución del financiamiento público para la candidatura independiente que tenga registro para la elección de ayuntamientos, debemos apegarnos a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 75 de la LIPEEG, que establece que el financiamiento se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidaturas independientes al cargo de ayuntamiento.

XXIX. De esta forma, y toda vez que como se ha advertido en considerandos que anteceden, solo se recibió una solicitud de registro a candidatura independiente para el cargo de ayuntamiento, resulta necesario precisar que si bien, la disposición establece que el financiamiento se otorgará de manera proporcional a la lista nominal del municipio correspondiente entre la totalidad de las planillas registradas, para el caso que nos ocupa,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se aplicará de manera supletoria la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 75 de la LIPEEG; es decir, solo se otorgará lo correspondiente al 50% del financiamiento a repartir para las candidaturas al cargo de ayuntamientos, siempre y cuando el mismo no exceda el 90% del tope de gastos para la elección del municipio de Taxco de Alarcón.

XXX. Así la fórmula por aplicar, consistirá en obtener el 50% de la cantidad de \$488,421.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), y cuyo resultado será comparado con el valor del 90% que se obtenga del tope de gastos determinado por este Consejo General para la elección del municipio de Taxco de Alarcón, a efecto de determinar el financiamiento que corresponderá a la candidatura independiente registrada para contender por el ayuntamiento de Taxco de Alarcón.

Financiamiento total para CI de ayuntamientos	Factor para financiamiento del CI de Taxco de Alarcón	Financiamiento sujeto a revisión para no exceder el 90% del tope de gastos	Tope de gastos para la elección del ayuntamiento de Taxco de Alarcón	90% del tope de gastos de campaña
a	B	$c=a*.50$	d	$e=d*.90$
\$488,421.00	50%	\$244,210.00	\$615,312.15	\$553,775.51

XXXI. Del considerando que antecede, se desprende que el 50% del total del financiamiento público que se repartiría entre la totalidad de candidaturas independientes para el cargo de ayuntamientos, no supera el 90% del tope de gastos de campaña fijado para la elección del ayuntamiento de Taxco de Alarcón, por lo que, a criterio de este órgano colegiado, lo procedente es determinar que el financiamiento que corresponderá a la candidatura independiente en caso de ser registrada para el ayuntamiento de Taxco de Alarcón, es la cantidad de **\$244,210.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil, doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, misma que será entregada en una sola exhibición en el momento en que la candidatura independiente proporcione a la Dirección Ejecutiva de Administración de este instituto electoral, los datos de la cuenta bancaria (*número de cuenta, clave interbancaria y nombre de la institución financiera*) donde en términos de ley, recibirá el financiamiento público para gastos de campaña.

XXXII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la LIPEEG, el monto del financiamiento público que no sea erogado por la candidatura independiente, será reembolsado a este instituto electoral para su posterior remisión al Gobierno del Estado de Guerrero, al igual que el recurso público no distribuido por este tipo de financiamiento público.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numerales 2 y 3, 125, 128 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 60, inciso c), 65, 74, 75, 173, 180 y 188, fracciones I, XXXV y LXXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el financiamiento público para gastos de campaña, que corresponderá al candidato independiente, en caso de recibir registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. El financiamiento público para gastos de campaña a la candidatura independiente que obtenga registro, se otorgará en una sola exhibición por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, en la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione el candidato independiente.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 21, a efecto de que, en caso de otorgar registro de candidatura independiente, lo notifique personalmente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El candidato independiente que obtenga registro, deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el informe de campaña, respecto del origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y disposiciones establecidas por la autoridad electoral nacional.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 23 de abril del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 125/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, QUE PODRÁ RECIBIR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN CASO DE OBTENER REGISTRO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.